

"CAPUFE" y/o Fondo Nacional de Infraestructura. La póliza del seguro deberá estar vigente durante la prestación del servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA Y DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando:

- "LOS PROVEEDORES" no cumplan con la ejecución de los servicios en la fecha señalada.
- Los servicios no cumplan con las características convenidas.
- "LOS PROVEEDORES" incumplan con alguna de las obligaciones derivadas del contrato y las disposiciones legales relativas.

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando los servicios no se entreguen en la fecha convenida y se agote el porcentaje de las penalizaciones establecidas en la presente cláusula (10% del monto máximo del contrato).

La pena convencional por el atraso en el inicio de la prestación de los servicios, será el 1% diario sobre el importe total de los servicios prestados en forma extemporánea.

Así mismo, se aplicarán las siguientes penalizaciones, de acuerdo al atraso en el cumplimiento de los servicios enlistados:

SERVICIO	EVENTOS	FRECUENCIA	PENALIZACIÓN
Recolección de valores.	Atraso en presentarse a recoger el efectivo (moneda nacional y/o dólares) sujeto a recuento y traslado fuera del horario señalado en el Anexo 1D de la convocatoria.	Por cada caso.	10 veces el SMGVDDF por evento o por cada caso.
Entrega de valores.	Atraso en la entrega del efectivo trasladado a la bóveda o institución bancaria.	Por cada día natural de atraso (se considera día natural de atraso en aquellos casos en que el depósito se acredite al día hábil siguiente bancario a consecuencia de la entrega en horario posterior al señalado). La hora máxima será la indicada en el Anexo 1D de la convocatoria. No habrá penalización en caso de que los envases se entreguen en la bóveda después de la hora indicada (generalmente a las 11:00 hrs.) siempre y cuando el depósito se acredite el mismo día.	1/1000 sobre el monto total de cada depósito del efectivo y valores que sean trasladados y entregados, a la bóveda o institución bancaria independientemente de que se hayan recolectado en un solo servicio, en forma extemporánea, se hace la observación que la sanción mínima por evento o recolección diaria de moneda nacional y/o dólares será de \$500.00 pesos diarios.
Recuento en sitio del efectivo.	Depósitos del efectivo recolectado en cantidades menores a las originalmente entregadas para su acreditamiento en		"LOS PROVEEDORES" cubrirán a "CAPUFE" además del pago inmediato de dichos

	bancos, por concepto de faltantes y/o en billetes falsos o en mal estado detectados posterior al recuento realizado en las plazas de cobro.	Por cada evento.	diferenciales una pena convencional de 30% del monto no entregado a la bóveda o institución bancaria, se hace la observación que la sanción mínima será de \$ 200.00 pesos por evento.
Dotación de morralla (solo dotaciones ordinarias) solicitadas en tiempo y forma.	Incumplimiento en la entrega de morralla, en el entendido de que los casos urgentes de solicitud de dotación de morralla no serán penalizables.	Desde el primer caso.	10 veces el SMGVDDF, por cada caso.
Dotación de morralla.	Cuando sin causa justificada o de fuerza mayor no notificada por escrito por "LOS PROVEEDORES", entreguen menos del 75% de la dotación de morralla solicitada, en las monedas o billetes solicitados o en denominaciones similares.	Desde el primer caso.	5 veces el SMGVDDF, por cada caso.

*SMGVDDF = Salario Mínimo General Vigente Diario en el Distrito Federal.

Para el caso de que por cualquier circunstancia se exceptúe a "LOS PROVEEDORES" de la presentación de garantía de cumplimiento del presente contrato, el monto máximo de las penas convencionales por atraso, será del 20% del monto de los servicios prestados fuera del plazo convenido, en términos de lo dispuesto por el artículo 96, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con lo establecido, aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las penalizaciones por atraso en la prestación de servicios serán determinadas en función de los servicios que se hayan prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse, exclusivamente sobre el valor de lo prestado con atraso y no por la totalidad del contrato.

La suma de las penas convencionales no deberá exceder del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

"CAPUFE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en cualquier momento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los servicios quedará condicionado a la presentación de notas de crédito que "LOS PROVEEDORES" deban expedir por concepto de penas convencionales por atraso o incumplimiento. En el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios, por causas imputables a "LOS PROVEEDORES", así como procedimiento para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios será el siguiente:

- El Subdelegado o Subgerente de Operación le notifica vía correo electrónico o por escrito al representante legal o persona designada de "LOS PROVEEDORES" el monto total a penalizar y la descripción de las causas que originaron la pena, solicitando que el importe sea depositado en la cuenta Bancomer, S.A. a nombre de BANOBRAS, S.N.C. Fondo Nacional de Infraestructura, No. 0157047827 con clabe 012180001570478273, entregando la ficha del depósito en la Gerencia de Gestión y Seguimiento de Recursos del Fideicomiso 1936, a fin de que se emita el comprobante fiscal digital correspondiente.
- El Subdelegado, Subgerente de Operación o el Administrador de la Plaza de Cobro tendrá un plazo máximo de hasta 11 meses para notificar a "LOS PROVEEDORES" el incumplimiento y poder aplicar la pena convencional, derivado del plazo establecido para realizar aclaraciones a través del cuentahabiente ante el banco receptor de los envases.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- "LOS PROVEEDORES" como empresarios y patrones del personal que ocupen con motivo del objeto de este contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "CAPUFE", en relación con los servicios del contrato. "LOS PROVEEDORES" se comprometen a cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "CAPUFE", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sean notificados de ello por este último y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "LOS PROVEEDORES" la reintegrarán a "CAPUFE" en igual término.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La contravención a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "LOS PROVEEDORES" que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, da derecho en cualquier momento a su rescisión administrativa en base a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin responsabilidad para "CAPUFE", y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla con el procedimiento que se establece a continuación:

- I. Se iniciará a partir de que a "LOS PROVEEDORES" les sea comunicado por escrito el incumplimiento en que hayan incurrido, para que en un término de cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporten, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "CAPUFE" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubieren

hecho valer "LOS PROVEEDORES". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LOS PROVEEDORES" dentro de dicho plazo, y

- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CAPUFE" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de la citada Ley.

Cuando "CAPUFE" sea quien determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla con el procedimiento establecido en la presente cláusula; en tanto que si son "LOS PROVEEDORES" quienes deciden rescindirlo, será necesario que acudan ante la autoridad judicial federal y obtengan la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del contrato, "LOS PROVEEDORES" deberán reintegrar, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CAPUFE".

También se entenderán como causales de rescisión las siguientes:

- 1.- Si "LOS PROVEEDORES" no entregan la(s) garantía(s) solicitada(s) en este contrato.
- 2.- Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- 3.- Si "LOS PROVEEDORES" no prestan el servicio en los plazos establecidos.
- 4.- Si el servicio no cumple con las especificaciones pactadas en este contrato.
- 5.- Si "LOS PROVEEDORES" ceden los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "CAPUFE".
- 6.- Por reincidencias en el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. Para los efectos de este apartado se entenderá como reincidencia la falta en el cumplimiento por dos o más veces de un mismo evento, ya sea que se trate o no de obligaciones que se refieran a periodos.
- 7.- Desatender de manera injustificada los requerimientos, solicitudes o peticiones de "CAPUFE", relacionadas con el presente contrato.
- 8.- En general, por el incumplimiento por parte de "LOS PROVEEDORES" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "LOS PROVEEDORES" a las obligaciones del contrato, "CAPUFE" podrá optar entre exigir el cumplimiento de las mismas y el pago de las penas convencionales por el atraso en su cumplimiento, o declarar la rescisión administrativa conforme al

procedimiento que se señala en este contrato y hacer efectiva la garantía otorgada, sin menoscabo de que "CAPUFE" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "CAPUFE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En estos supuestos "CAPUFE" a solicitud escrita de "LOS PROVEEDORES" les reembolsará los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Asimismo en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "CAPUFE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando "LOS PROVEEDORES" sean emplazados a huelga o se les presente cualquier conflicto de carácter laboral. En estos supuestos "CAPUFE" solo cubrirá a "LOS PROVEEDORES", los conceptos que se encuentren efectivamente devengados a la fecha de la notificación que al efecto se realice.

También será causa de terminación anticipada del presente contrato, la conclusión del contrato de prestación de servicios celebrado entre "CAPUFE" y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a que hace referencia la declaración I.12 del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN.- "CAPUFE" podrá suspender la prestación del servicio objeto del presente contrato, dando aviso por escrito a "LOS PROVEEDORES" con quince días naturales de anticipación, cuando concurren razones de carácter presupuestal, de caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier otra causa justificada. En este caso se procederá a realizar la liquidación de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha en que opere la suspensión, y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados. Asimismo, "CAPUFE" podrá reanudar este contrato una vez que hayan desaparecido las causas de la suspensión temporal, notificando por escrito a "LOS PROVEEDORES" la fecha en que deberán reanudar los servicios.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "CAPUFE", previa petición y justificación de "LOS PROVEEDORES" se cubrirán los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, de la siguiente forma:

1. "LOS PROVEEDORES" deberán presentar para su revisión y aprobación en la Delegación o Gerencia de Tramo correspondiente la relación de los gastos no recuperables, misma que deberá estar debidamente soportada y documentada.

2. La Subdelegación o Subgerencia de Operación como área encargada de la supervisión de los servicios, procederá a revisar y aprobar la relación de gastos no recuperables que haya sido presentada.
3. La factura será revisada y autorizada por la Subdelegación o Subgerencia de Operación de cada Delegación Regional o Gerencia de Tramo, según sea el caso.
4. Una vez autorizada la relación de gastos no recuperables, "LOS PROVEEDORES" podrán presentar la factura correspondiente.
5. Una vez revisada y autorizada la factura, se procederá a su pago dentro de los veinte días naturales siguientes a su entrega en la Delegación o Gerencia de Tramo de "CAPUFE", en horario de 9:00 a 15:00 horas.

VIGÉSIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En cualquier momento, por motivos de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "CAPUFE" y/o "LOS PROVEEDORES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación correspondiente, sujetándose a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El escrito de solicitud de conciliación que presenten "LOS PROVEEDORES" o "CAPUFE", además de contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

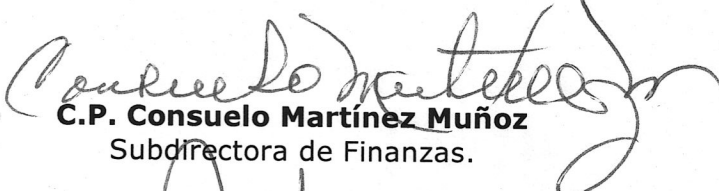
TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en contra de cualesquiera de las partes de este contrato y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto "LOS PROVEEDORES" renuncian expresamente a cualquier fuero distinto, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, quienes enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en seis ejemplares en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos el día 13 del mes de enero del año 2016.

Por "CAPUFE"


CONTRATO NO. 4500024173
Lic. Adolfo Isaac Riveroll Sánchez
Director de Administración y Finanzas.

Áreas de revisión técnica


C.P. Consuelo Martínez Muñoz
Subdirectora de Finanzas.


C.P. Rubén Reyes Ferra

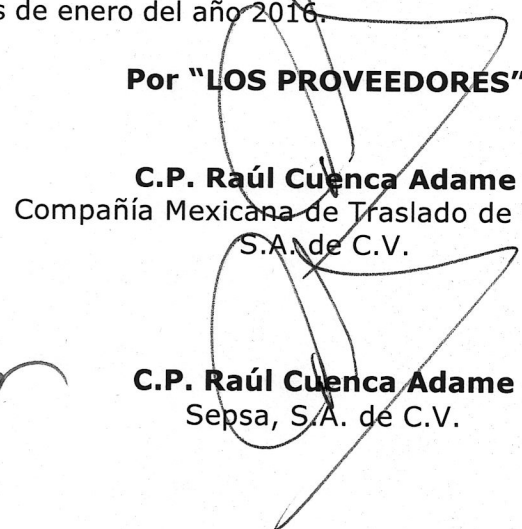
Gerente de Gestión y Seguimiento de
Recursos del Fideicomiso 1936
(Administrador del Contrato).

Áreas de revisión jurídica


Lic. Víctor Hugo Cortes Ugalde
Gerente de Contratos y de Asuntos
Administrativos.

(El ámbito de revisión jurídica y elaboración del presente contrato, se concreta a los términos que se establecen en las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de CAPUFE).

Por "LOS PROVEEDORES"


C.P. Raúl Cuenca Adame
Compañía Mexicana de Traslado de Valores,
S.A. de C.V.

C.P. Raúl Cuenca Adame
Sepsa, S.A. de C.V.

Elaboración


M en D. Teodoro Ortiz Bahena
Profesional Especialista.